

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 114

Miércoles 17 de Julio

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>a</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio de 1901.)

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE CÁCERES

#### Industrial.

#### CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que hasta la presente no hayan remitido a esta Administración las certificaciones de partidas fallidas afectas a la contribución Industrial y de Comercio, a pesar de habérselo ordenado por medio de circular publicada en el «Boletín Oficial», de la provincia, correspondiente al día 9 de Noviembre del año anterior, núm. 79; y siendo éste un servicio que por su índole es de importancia desea conocer a todo trance la Superioridad, encarezco a aquellos Alcaldes y Secretarios que no hayan cumplido con el servicio de que se trata, desplieguen todo el celo y actividad hasta remitir en forma certificada los

nombres de los industriales, industria que ejercían, y motivo por el cual se considera partida fallida durante el ejercicio de 1900.

Espero, pues, del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, hagan que por sus subordinados se cumpla en plazo breve el servicio de que queda hecha mención, y una vez terminado lo remitirán a esta Administración, con el fin de que la Superioridad sepa con certeza el importe total de las cuotas del Tesoro que en la actualidad resultan ilusorias en las matrículas, como en los estados de valores que anualmente se envía al Centro directivo.

El plazo improrrogable para la confección y remisión de los datos que por la presente circular se reclaman, es el de cinco días, a contar desde la publicación de la misma; en la inteligencia que, si transcurrido el término fijado, no obrasen en esta Administración los documentos de referencia, procederé con todo rigor contra los morosos por falta de cumplimiento en el servicio antes citado.

Cáceres 12 Julio de 1901.—  
El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Cifrián.

### Audiencia Territorial

DE CÁCERES

#### SECRETARIA DE SALA.

Don Venancio Criado Galapero, Oficial de Sala, en la Audiencia territorial de Cáceres.]

Certifico: Que en el pleito procedente del Juzgado de primera ins-

tancia de Garrovillas, y seguido por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal y en su nombre y como director de ella don Juan Róspide y Bériz, Abogado y vecino de Madrid, representado en esta Superioridad por el Procurador don Ezequiel García Pelayo, con don Felipe Domínguez Herrera, que lo está por los estrados de este Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de un contrato de transporte, se dictó por la Sala de lo civil, la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son como sigue:

#### Sentencia.

En la ciudad de Cáceres a cinco de Julio de mil novecientos uno, en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Garrovillas, que ante Nos penden en grado de apelación y entre partes, de la una como demandada y apelante la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, y en su nombre y como director de ella don Juan Róspide y Bériz, Abogado y vecino de Madrid, representado en esta Superioridad por el Procurador don Ezequiel García Pelayo, bajo la dirección del Letrado don Daniel Berjano, y de la otra como demandante y apelado don Felipe Domínguez Herrera, propietario y vecino de Cañaverol, no comparecido en este Tribunal y representado por los estrados del mismo sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de un contrato de transporte...

#### Fallamos:

Que con imposición de las costas de esta instancia a la parte apelante, la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Cáceres y a Portugal, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y que dictó en este pleito en veintiseis de Abril del corriente año el Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido, por la cual sentencia, no dando lugar a la excepción dilatoria de falta de personalidad en el demandante, propuesta por el demandado, condenaba en tal último concepto a la Compañía de los Ferrocarriles de

Madrid a Cáceres y a Portugal a que abone al actor don Felipe Domínguez Herrera la cantidad de doscienta cincuenta pesetas, como total importe y valor del bulto extraviado de los diez y seis que componían la expedición número cinco mil cuatrocientos treinta y cinco de Granada a Cañaverol, facturada en el primero de dichos puntos el tres de Agosto de mil novecientos, de que se trata, y a que le satisfaga los perjuicios que al ejecutar la sentencia pruebe haber sufrido con la pérdida, sin hacer especial imposición de las costas causadas a ninguna de las partes; reservándose a la indicada Sociedad sus derechos para que pueda ejercitarlos contra quien y como corresponda.

Devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de esta sentencia y de la tasación de costas que se practique para su ejecución y cumplimiento, y por la no comparecencia del apelado, notifíquesele esta sentencia en la forma que la Ley previene y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el «Boletín Oficial», de esta provincia, uniéndose a los autos un ejemplar de dicho periódico que contenga inserta la certificación correspondiente.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Maroto.—Tomás Zumalacarregui.—Juan Martínez.

#### Publicación.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente don Tomás Zumalacarregui, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico.

Cáceres cinco de Julio de mil novecientos uno.—P. el O. Secretario, Blas Carrera.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, libro y firmo la presente en Cáceres a seis de Julio de mil novecientos uno.—Venancio Criado.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA

## CONS

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el artículo 238 municipales para los años naturales de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, saca á concurso público la Hacienda para expresados el 246 inclusivos del Reglamento citado.

AYUNTAMIENTOS	CUPOS SEÑALADOS PARA EL TESORO				Tanto por 100 señalado en el corriente ejercicio para recargo municipal	Importe anual del recargo municipal, con arreglo al tanto por 100	Total general, cupo anual y recargos que sirven de base para la subasta						
	Consumos		Sal					Alcoholes		TOTAL			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
Ceclavín.....	16500		2431	50	1215	75	20147	25	70 por 100	12401	02	32548	27
Estorninos.....	376		94		47		517		Nada			517	
Zarza la Mayor.....	11500		1720	50	860	25	14080	75	100 por 100	12360	25	26441	
Arroyo del Puerco.....	27000		3037		3037		33074		40 por 100	12014	80	45088	80
Casillas de Coria.....	3315		510		255		4080		50 por 100	1785		5865	
Guijo de Galisteo.....	1580		395		197	50	2172	50	50 por 100	888	75	3061	25
Holguera.....	5300		759	50	379	75	6439	25	100 por 100	1739	25	8178	50
Pescueza.....	1238		309	50	154	75	1702	25	100 por 100	392	75	2095	
Riolobos.....	4200		656	50	328	25	5184	75	35 por 100	4528	25	9713	
Villanueva de la Sierra.....	4000		606		303		4909		100 por 100	1303		6212	
Hinojal.....	4200		657		328	50	5185	50	100 por 100	4528	50	9714	
Pedroso.....	1354		338	50	169	25	1861	75	40 por 100	609	30	2471	05
Casas del Monte.....	2020		505		252	50	2777	50	100 por 100	2272	50	5050	
Ahigabaz.....	5400		835		417	50	6652	50	25 por 100	1454	12	8106	62
Santa Cruz de Paniagua.....	1238		309	50	154	75	1702	25	100 por 100	1392	75	3095	
Acebo.....	5713	20	828		414		6955	20	100 por 100	6127	20	13082	40
Eljas.....	5658	25	870	50	435	25	6964		100 por 100	6093	50	13057	50
Hernán-Pérez.....	496		199		99	50	1094	50	100 por 100	895	50	1990	
Villas-Buenas.....	1192		298		149		1639		100 por 100	1341		2980	
Jarandilla.....	6366		909	50	454	75	7730	25	100 por 100	6820	75	14551	
Aldeanueva de la Vera.....	6366		909	50	454	75	7730	25	Nada	7730	25	7730	25
Garganta la Olla.....	4288		739		369	50	5396	50	100 por 100	4657	50	10054	
Guijo de Santa Bárbara.....	1452		363		181	50	1996	50	100 por 100	1633	50	3630	
Madrigal.....	1588		397		198	50	2183	50	100 por 100	1786	50	3970	
Robledillo de la Vera.....	890		222	50	111	25	1223	75	100 por 100	1001	25	2225	
Abertura.....	3010		519		259	50	3788	50	75 por 100	2452	12	6240	62
Alía.....	10500		1557	50	778	75	12836	25	100 por 100	11278	75	24115	
Cabañas.....	3811		973		486	50	5270	50	100 por 100	4297	50	9568	
Cañamero.....	5800		895	50	447	75	7143	25	Nada			7143	25
Guadalupe.....	10200		1482		741		12423		100 por 100	10941		23364	
Arroyomolinos de Montánchez.....	6000		902	50	451	25	7353	75	Nada			7353	75
Benquerencia.....	476		119		59	50	654	50	Nada			654	50
Casas de Don Antonio.....	1426		356	50	178	25	1960	75	Nada			1960	75
Salvaterra de Santiago.....	4200		659	50	329	75	5189	25	75 por 100	3397	31	8586	56
Valdemorales.....	1644		411		205	50	2260	50	100 por 100	1849	50	4110	
Zarza de Montánchez.....	4400		688		344		5432		Nada			5432	
Belvis de Monroy.....	1842		460	50	230	25	2532	75	100 por 100	2070	25	4603	
Gordo.....	3527		608		304		4439		100 por 100	3331		8270	
Torviscoso.....	109	50	36	50	18	25	164	25	100 por 100	127	25	291	50
Casas del Puerto.....	1054		236	50	131	75	1449	25	100 por 100	1885	75	3335	
Castañar de Ibor.....	4819	75	741	50	370	75	5932		100 por 100	5190	50	11122	50
Peraleda de San Román.....	3016		520		260		3796		100 por 100	3536		7332	
Toril.....	210		70		35		315		Nada			315	
Berrocalejo.....	1398		349	50	174	75	1922	25	100 por 100	1572	75	3495	
Garvín.....	940		235		117	50	1292	50	100 por 100	1057	50	2350	
Mesas de Ibor.....	1428		357		178	50	1963	50	100 por 100	1606	50	3570	
Peraleda de la Mata.....	7400		1069		534	50	9003	50	Nada			9003	50
Villar del Pedroso.....	5726	50	881		440	50	7048		100 por 100	6167		13215	
Miravel.....	3297		549	50	274	75	4121	25	100 por 100	3571	75	7693	
Tejeda.....	1420		355		177	50	1952	50	100 por 100	1957	50	3910	
Aldehuela.....	306		76	50	38	25	420	75	Nada			420	75
Oliva.....	2106		526	50	263	25	2895	75	100 por 100	2369	25	5265	
Arroyomolinos de la Vera.....	1468		367		183	50	2018	50	100 por 100	1651	50	3670	
Valdastillas.....	1012		253		126	50	1391	50	100 por 100	1138	50	2530	
Deleitosa.....	4500		709	50	354	75	5564	25	Nada			5564	25
Santa Marta.....	614		153	50	76	75	844	25	100 por 100	690	75	1535	
Torrejón el Rubio.....	1766		441	50	220	75	2428	25	100 por 100	1986	75	4415	
Escorial.....	5500		852		426		6778		100 por 100	5926		12704	
Membrio.....	7400		1117		558	50	9075	50	100 por 100	7958	50	17034	
Santiago de Carvajo.....	5929		847		423	50	7199	50	100 por 100	6352	50	13552	

NOTA. En la cantidad que se señala como producida en la última subasta celebrada por los Ayuntamientos, está com- incluye en el tipo que sirve ahora para las mismas, por tratarse de arriendos directos por la Hacienda. Caceres 13 Julio 1901.—El Administrador de Hacienda, P. S., Antonio Cifrián.



## Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### IMPUESTO DE CONSUMOS

#### ARRIENDOS POR LA HACIENDA.

Esta Delegación, en virtud de lo que dispone la base 1.ª, artículo 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, y con arreglo á lo que previenen los artículos 233 al 246, ambos inclusivos del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y á lo dispuesto por la Superioridad en la Real orden de 16 de Diciembre de 1896, abre concurso público durante los días laborables de la segunda quincena del presente mes, para el arriendo directo y á venta libre, de los derechos de Consumos de los pueblos que comprende la relación que anteriormente se inserta en este periódico oficial, y á cuyo fin hace público el siguiente

#### Pliego de Condiciones.

Pliego de condiciones, bajo las cuales, la Hacienda pública, arrienda á venta libre los derechos del impuesto de Consumos, los de Aguardientes, Alcoholes y Licores, con los recargos municipales, gravamen sobre la Sal de los pueblos antes dichos, para los años naturales de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, conforme con lo ordenado en el expresado Reglamento de Consumos.

#### Condiciones.

1.ª Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, Alcoholes, Aguardientes y Licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la Sal, con arreglo á la tarifa respectiva, correspondiente á los términos municipales de que se trata, por un plazo de uno á cinco años, que empezará á contarse en 1.º de Enero próximo y terminará en los arriendos por un año, el día 31 de Diciembre de 1902; de los que sean por dos años, en 31 de Diciembre de 1903; en los arriendos por tres años, en 31 de Diciembre de 1904, y así sucesivamente, adjudicándose al mejor postor en los diez primeros días del mes de Agosto próximo.

2.ª Las subastas tendrán lugar en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda, todos los días laborables de la segunda quincena del mes actual y horas de doce á trece del mismo.

3.ª El acto de la subasta, de la cual dará fe el Notario público correspondiente, será presidido por el señor Administrador de Hacienda, asistiendo como Vocales un Oficial de la Intervención, designado por el Sr. Interventor, y un Abogado del Estado.

Un Oficial de la Administración de Hacienda, que hará las veces de Secretario, dará lectura en el acto de la subasta de las proposiciones, levantando cada día el acta correspondiente, suscribiéndola en unión de los tres Vocales.

4.ª No se admitirán las proposiciones que no cubran el total tipo de subasta fijado anteriormente, las cuales serán presentadas en pliegos abiertos y autorizados por el licitador, expresándose en dicho pliego su domicilio, para los efectos de no-

tificación y por medio de este periódico oficial, y en la tabla de anuncios de esta Delegación de Hacienda, surtiendo tal notificación todos los efectos legales.

5.ª Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase undécima, conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén y se acompañará á cada proposición la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sea del total importe de los derechos y recargos; y si posturase á nombre de otra persona, poder bastante para ello á juicio del Sr. Abogado del Estado.

6.ª En la sesión del día 31 y último del precitado mes de Julio, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán todas las presentadas pujas á la llana desde las trece á las quince del mismo en que quedará terminada el concurso.

Si á pesar de ello resultasen dos proposiciones idénticas al cerrarse el concurso á las quince del día citado, se adjudicará el arriendo á la proposición que se haya presentado la primera, y si no resultasen idénticas se adjudicará la subasta á la proposición más ventajosa.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos, ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas correspondientes y á las disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos del Reglamento de Consumos de 11 Octubre de 1898.

8.ª Las cuestiones reglamentarias que se promuevan entre el arrendatario y contribuyentes, serán dirimidas por los Alcaldes, con arreglo al procedimiento administrativo y á las disposiciones vigentes.

9.ª El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10.ª Los rematantes ingresarán mensualmente y antes de terminar el día 10 de cada mes en las arcas de la Hacienda, el importe de la mensualidad correspondiente al mismo mes, los derechos del Tesoro y aumentos obtenidos en la subasta, en la Depositaria del Ayuntamiento, el recargo municipal.

Si así no se verificase, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno correspondiera.

11.ª Siendo estos arriendos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.ª Si el arrendatario dejara de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlo, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13.ª Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó dismi-

nuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14.ª No podrá dársele posesión del contrato al arrendatario sin que preste la fianza correspondiente, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que correspondan, previo los tramites establecidos.

15.ª Si se aumentara ó disminuyera por los Ayuntamientos el tanto por ciento para los recargos municipales, en este caso se subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los recargos, y las fianzas de los arrendatarios se aumentarán ó disminuirán proporcionalmente, debiendo ingresar mensualmente los mismos en las Depositarias de los Municipios y dentro del plazo señalado para el pago de los recargos, la mensualidad correspondiente, aumentada ó disminuida en la cantidad que corresponda.

16.ª Si el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde la notificación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la recisión ocasiona á ésta.

17.ª En lo relativo á los arbitrios locales se atemperarán los Ayuntamientos y arrendatarios á las disposiciones reglamentarias vigentes.

18.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos, así como los del Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y todos los gastos del contrato serán de cuenta del arrendatario.

19.ª Que asimismo está obligado el rematante á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20.ª La Administración por su parte le prestará auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele.

21.ª En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

22.ª No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados del mismo Ayuntamiento.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales ni los suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme á penas que lleven consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23.ª La subasta no será firme hasta ser aprobada con la fianza respectiva por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

24.ª Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobación de las subastas podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones dentro del término de diez días, contados desde la notificación administrativa, y tal acción podrá ejercitarse por el rematante, los demás licitadores y los que á

pesar de haberlo intentado no hubiesen sido admitidos en la licitación.

Del acuerdo que dicte la Dirección general podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de quince días, y la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa.

25.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos de acciones de la Hacienda respecto al impuesto de Consumos del término municipal.

26.ª La exacción de los derechos de los extrarradios se sujetará en un todo á las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto.

27.ª Los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, podrán consultar los presupuestos de especie de cada distrito municipal en el Negociado respectivo de la Administración de Hacienda de esta provincia, en las horas reglamentarias de oficina y días laborables.

#### Disposiciones transitorias.

1.ª Quedan como consignados y expresos en el precedente pliego de condiciones, todas las reglas y preceptos establecidos para la administración y exacción del impuesto del vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1899 y á ellas y á la interpretación que de las mismas establezca la Superioridad, quedan sujetos y deberán atenerse los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, y aquellos á quienes se adjudiquen las subastas.

2.ª Que por ninguna derivación ni concepto viene obligada la Hacienda al abono de intereses.

3.ª Que se renuncia por los rematantes todo fuero ó ley especial que no sea la de la venta.

4.ª Que los contratos de la índole de los que se trata, no pueden someterse á juicio de árbitros.

5.ª Que no habiéndose aumentado el tipo de la subasta con el tres por ciento de cobranza y conducción de caudales, los arrendatarios no tendrán derecho á percibir dicho tres por ciento.

Cáceres 13 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones bajo las que se arriendan á venta libre los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, el de Aguardientes, Alcoholes y Licores y gravamen sobre la Sal en el pueblo de... y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos anuales ó sean... (en letra) pesetas... céntimos en (aquí se expresará en letra si el arriendo ha de ser por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años) que ha de durar el arriendo y que empezará en 1.º de Enero de 1902 y terminará en (se expresará aquí en letra la fecha en que ha de terminar el arriendo, según sea por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años) aceptando desde luego todas las condiciones establecidas en el pliego citado.

(Fecha y firma del licitador.)

Cáceres 13 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

CÁCERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria